

Viva la Republica del Paraguay

Vol: 342

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1864

El Juez de paz de Villa Franca presenta denuncia sobre abigeato en ese pueblo.

Foj: 8

no, ~~pero~~ ~~de~~ ~~estos~~ ~~diversos~~ ~~cuando~~ ~~llegan~~
a ser descubiertos, bien como aquellos pagados
el duplo del robo descubierto con el mayor ducado,
no, ~~no~~ ~~tenen~~ ~~en~~ ~~cuenta~~ ~~la~~ ~~reputacion~~ ~~perdida~~,
pues es gente que no se importa de ella en nada,
por este principio se dedican al robo como
por via de especulacion, de modo que a pesar
de los mayores esfuerzos que emplee y continúo
haciendo en cumplimiento de mi deber, a fin
de cortar este vicio tan perjudicial, no he podido
conseguir el que se enmiendan de ello, antes
al contrario, lejos de enmendarse, se hacen mas
obstinados cada dia inventando nuevas maneras
de robar, y reinvidiendo a cada paso en escarmentar
la pena del duplo. Tambien las veces
en hay ocasiones en que se encuentran en
cadas en el ladronismo. En cuanto tengo el
por de elevar con el mas alto duplo a la

1
1
Viva la Republica del Paraguay

Exmo. Señor

Con el respeto debido elevo al Supremo conocimiento de V. E. que, honra ya una costumbre, casi entre la generalidad de los vecinos de esta Villa, el ladronismo, unos carneando a ser furtivamente, otros marcando ganados y animales ajenos, ~~por~~ ~~esta~~ ~~circunstancia~~ cuando llegan a ser descubiertos, bien comen aquellos pagando el duplo del robo descubierta con el mayor denuro, sin tener en cuenta la reputacion que se pierde, pues es gente que no se importa de ella en nada, por este motivo se dedican al robo como por via de especulacion, de modo que a pesar de los mayores esfuerzos que empleo y continuo haciendo en cumplimiento de mi deber, a fin de cortar este vicio tan perjudicial, no he podido conseguir el que se enmiendan de ello, antes al contrario, lejos de enmendarse, se hacen mas obstinados cada dia inventando nuevas maneras de robar, y acudiendo a caso para hacer escarmentar la pena del duplo. Tambien las veces hay ocasiones en que se encuentran con cadenas en el ladronismo. En cuanto tengo honor de elevar con el mas alto respeto a V. E.

2
No se lea

Suprema consideracion de A. E. para que se sirva
deliberar lo que estime conveniente sobre el par-
ticular.

Dios guarde a V. E. muchos años. Villa
franca Noviembre 12 de 1863.

Exmo. Señor

[Signature]

Exmo. Señor Presidente de la Republica y General en Jefe
de sus Ejercitos. Ciruelaclayo Dn. Francisco S. Lopez

En la República del Paraguay

Habiéndose servido el Exmo. Señor Presidente de la República tomar en seria consideración la grave denuncia que, sobre abigeos generalizados en la jurisdicción de esa Villa, ha instruido V. en oficio fecha 12 de Noviembre último, cuyo tenor es el siguiente:

S. E. Se ha servido ordenar al infrascrito Ministro de Gobierno que comuniqué al Jefe de la resolución, de que en los casos de hurtos de ganados, sea marcando los orejarios de agena pertenencia, sea carneando ó vendiendo los animales robados, los ladrones solventes convictos ó confesos, sean condenados á pagar, á mas del Duplo para el damnificado, el cuatro tanto q. se aplicará en su totalidad al Fisco, salvo cuando haya denunciante extraño en cuyo caso se le adjudicará una mitad, sea en las mismas especies ó su equivalente en Dinero, y á ser remitidos á su propia costa á los trabajos públicos de esta Capital, por el término, subs. seis hasta diez y ocho meses, segun las circunstancias, acompañando un oficio al Cuidado de la Cárcel; y que en cuanto á los insolventes se guarde y observe lo que se halla mandado y vigente hasta aquí; con prevención de que esta Determinación es especial para esa Villa y su jurisdicción, y de que el Jefe de su cargo

Pará cuenta por trimestres en los informes
de ordenanza para ver el efecto de la presente
disposicion, que V. hará publicas en junta
á en recinolaris.

Todo lo que comunico á V. para
su puntual y debido cumplimiento.

Dios que á V. sirva

Afuncion Enero 20 de 1864

(firmado) Francisco Sanchez

Acta conforme -

Sanchez

Por Jues de paz de Villa Franca

En oficio de
del comi
te avisa rec
bo entre otros
coras, sobre
abigeatos, el
Sr. Jues de paz
de Villa Fran
ca - febrero
13 de 1864

3

¡Viva la República del Paraguay!

Hallándose descubierto el militar retirado, Uldifonso Aquino, en una carnicada fustiva de una tenencia de pertenencia de su hermana Francisca Aquino, y dudando si los militares licenciados, o retirados, serán igualmente que los particulares condenados a pagar los solventes el duplo del daño para el damnificado, y el cuatao tanto para el fisco, y a ser remitidos a su propia corta a los trabajos públicos de esa Capital, por el término, desde seis hasta diez y ocho meses, según las circunstancias, y los insolventes a ser castigados con azotes; o como siempre se guardará con ellos lo mandado en el Supremo Decreto Circular de 30 de Noviembre de 1857; suplico repetidamente a S. E. se haya resolverme el caso como estimare conveniente.

Dios guarde a S. E. muchos años. Villafranca el Mayo 16 de 1861

Ciriaco Molina

Señor Ministro de Gobierno.

4

A la República del Paraguay

Hace pocos momentos que he
tropesado con el oficio de la con-
sulta de V. sobre el militar reti-
rado Medeiros e Aguirre, descu-
bierto de la carnada de una ter-
nera de la hermana Francisca
Aguirre; por manera que ya no
tengo tiempo de aprovechar la fa-
lida del vapor que conduce los
adjuntos periódicos, para darle la
contestación que haya lugar, y
quedo a hacerla en otra oportu-
nidad.

Mientras tanto espero de
V. me avise, si permanece en
el mismo estado el asunto
que motivó su consulta, por
consideración al tiempo trans-
currido desde su data de me-
diado de Mayo último.

Dios

11er línea public fonyo

guarde de V. muchos años.
Auncion Setiembre 21 de 1864
(firm) J. Sanchez

Por juez de paz de Villa
de Franca

Viva la Republica del Paraguay! 5

Con la debida consideracion he recibido la respetable comunicacion que S. E. se ha servido dirigirme con fecha de hoy. En ella bondadosamente se ha dignado S. E. decirme, que no ha tenido tiempo para aprovechar la salida del Vapor, que me trajo la referida comunicacion con dos numeros del "Semanario de avisos", para dar la contestacion que haya lugar a mi consulta sobre el militar retirado Alfonso Aquino, quedando a hacerla en otra oportunidad, y que mientras tanto avise a S. E. si permanece en el mismo estado el asunto que motivo mi consulta: en su obediencia tengo el honor de decir repetidamente a S. E. que hasta aqui permanece el indicado asunto en el mismo estado que antes, que por estar en consulta ante S. E. no me ha parecido bien tomar providencia alguna, sin obtener de S. E. la resolucion pedida.

Con igual respeto suplico a S. E. se sirva decirme, si el cuatro tanto del dano, que se cobra para el fisco, cuando los ladrones cuatrosos pagan en dinero, ha de ser precisamente por mitad en metálico y billetes, o si se podrá recibir en puro billetes; pues hay ocasiones que no se puede encontrar el metálico por lo pronto, y si su remision ha de ser a la Colecturia general. Los pagos que se hacen en animales, acostumbro entregar al Se-

nor Comandante de esta Villa para agregarlos
a la hacienda del Estado de su cargo.

Dios que a S. E. muchos años. Villa,
Aranca Setiembre 22 de 1864.

~~Quiero elofinas~~

Esmo. Señor Ministro de Gobierno.

6
¡ Viva la República del Paraguay

Yengo a la vista su oficio de 22 de este mes, correspondiendo al mío del día anterior con referencia a su consulta, sobre si los militares licenciados, o retirados que incurrieren en abigeato, seran igualmente condenados a pagar, los solventes el duplo del daño para el damnificado; y el cuatros tanto para el Fisco, asi como a ser remitidos a su propia costa a los trabajos publicos de esta Capital por el termino de 6 hasta 18 meses, segun las circunstancias; con arreglo a la resolucion que el infrascripto Ministro de Gobierno le pasó de orden del Sr. el Señor Presidente de la Republica, con fecha 25 del mes de Enero ultimo; agregando A. en su consulta, si respecto de los involuents se guardará lo mandado en el Supremo Decreto circular de 30 de Noviembre de 1857; para a decirle que sobre la pena pecuniaria y obras publicas habrá de observarse con los militares retirados, lo mismo que con los particulares.

cuando aquellos fuesen solventes; y respecto al castigo de azotes para los insolventes no era de dudarse por V., que no pueden ser castigados con azotes los que gozan fuero militar; y para estos casos, se inhibirá V. de la imposición de otra pena, pasando al no con oficio instructivo de la causa al Sr. Comandante de la propia Villa para que imponga la pena militar de cañeras de baqueta, que en las circunstancias correspondiere, por ser así conforme á lo que el Exmo. Sr. Presidente de la Republica se ha servido ordenarme al dar el abaja firmado á V. conocimiento de la consulta de esta resolución.

Por lo tocante á lo demas de la pregunta de V. sobre la moneda que hubiere de recibirse por pago de las multas, digo que ocurriendo una dificultad insuperable, por carencia del metálico para susten los billetes, podrá recibirse en esta especie, y remitirse en oportunidad conveniente á la Tesoreria Jral, sin perjuicio de pasar el correspondiente aviso á este Ministerio, así de lo recaudado en cualquiera

especie de moneda, como en ani-
males ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~termina~~ ~~poner~~ a disposi-
cion del Sr. Comandante mili-
tar de esa Villa para que los
destine a la Estancia del Estado.

... Dios grande a N. M. D. años.
Auncion Setiembre 28 de 1864

Cirio Juan de paz de Villa Franca

8

Viva la República del Paraguay.

Al comunicarme S. E. la resolución á mi consulta sobre la moneda que hubiere de recibirse por pago de las multas, se ha servido ordenarme para que parase el correspondiente aviso á S. E. avisando de lo recaudado en cualquier especie de moneda, como en animales; en su cumplimiento tengo el honor de participar repetidamente á S. E. que he recibido de los ladrones cuatrosos setenta y tres por pago de las multas para el Fisco, veinte y tres cabezas de ganado vacuno, cuatro de lanar, y noventa pesos en billetes; estos, en virtud de la referida resolución, he remitido á la Tesorería general con fecha 19 del corriente, y aquellos he determinado

entregar al Señor Comandante militar
de esta Villa para destinárselas á
la Estancia del Estado de su cargo en
esta jurisdicción.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Villafranca e Noviembre 24 de 1844.

Original

Exmo. Señor Ministro de Gobierno.